



Anuncio

PROCESO SELECTIVO CONSTITUCIÓN BOLSA EMPLEO “INTEGRADOR/A SOCIAL”

CALIFICACIONES PROVISIONALES 1º EJERCICIO

Reunido el Tribunal Calificador del proceso selectivo arriba indicado el día 22 de abril de 2026, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - En primer lugar, el Tribunal Calificador ha procedido al estudio y resolución de las alegaciones presentada a la plantilla provisional de respuestas, siendo el resultado de las mismas el siguiente:

1ª Reg. n.º 16248, de fecha 17-04-2026, presentada por Alfonso Giménez García.

Alega a la pregunta n.º 23. Visto el contenido de la alegación **el tribunal estima** la misma acordando la anulación de la pregunta n.º 23 y corrigiendo en su lugar la primera de reserva (n.º 31)

2ª. Reg n.º 16334, de fecha 17-04-2026, presentada por Cristina González Pascual.

Alega a la pregunta n.º 23. **Se estima** de conformidad con lo resuelto en la alegación anterior.

3ª. Reg n.º 16340, de fecha 17-04-2026, presentada por Cristina González Pascual.

Alega a la pregunta n.º 28. Visto el contenido de la alegación **el tribunal estima** la misma acordando la anulación de la pregunta n.º 28 y corrigiendo en su lugar la segunda de reserva (n.º 32)

4ª Reg. n.º 16491, de fecha 20-4-2026, presentada por Mª Lourdes Aparicio Ortega.

La incidencia alegada por la aspirante —haber marcado las respuestas en el apartado de anulación en lugar del destinado a respuestas válidas— afecta a un elemento esencial del ejercicio, cual es la **hoja de respuestas diseñada para su corrección mediante lectura óptica**. Las instrucciones de cumplimentación fueron previamente facilitadas por escrito y ampliamente explicadas por el Tribunal y, además, *figuran expresamente incorporadas en la parte superior de la propia hoja de respuestas, con ejemplos gráficos y diferenciación clara entre el marcado de respuestas y su anulación*, aplicándose en todo caso de forma general y no discriminatoria.

La pretensión de admitir como válidas dichas marcas supondría una modificación de las reglas de corrección, incompatible con los principios de objetividad e igualdad, al exigir una interpretación individualizada de la voluntad del aspirante al margen del sistema automatizado previsto.

Asimismo, la alegada confusión en el diseño no puede prosperar, toda vez que **la hoja de respuestas presenta una estructura clara, con espacios diferenciados y rotulados para respuestas y anulaciones**, conforme a modelos estandarizados en este tipo de pruebas. **La correcta cumplimentación de la hoja constituye una carga inherente al ejercicio**, exigible a todos los aspirantes en condiciones de igualdad.

Debe añadirse que el proceso se refiere a la constitución de una bolsa de empleo en puestos del **Subgrupo B**, lo que presupone en los aspirantes un **nivel suficiente de diligencia y**



comprensión en la cumplimentación de documentos normalizados como la hoja de respuestas. En consecuencia, los errores producidos deben incardinarse en la **responsabilidad individual de la aspirante**, sin que puedan imputarse al Tribunal ni justificar una corrección distinta de la prevista con carácter general.

Por todo lo expuesto, procede **DESESTIMAR la alegación formulada**, manteniéndose íntegramente el sistema de corrección aplicado.

Una vez examinada la alegación presentada, el Tribunal Calificador, en virtud de lo expuesto, acuerda su **desestimación**, al no apreciarse causa que justifique la alteración del sistema de corrección ni la validación de respuestas consignadas fuera del formato establecido.

5ª.- Reg. n.º 16536, de fecha 20-04-2026, y n.º 16930, de fecha 21-04-2026 presentadas por M.^a Begoña Sánchez Menchacatorre.

-Alega a la pregunta n.º 18

El artículo 7, d) de la Ley 19/2017, en relación con la RVI, dispone lo siguiente:

*“.../...Estará condicionada a la **obligación** de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.”*

En virtud de lo expuesto el tribunal acuerda **desestimar la alegación a la pregunta 18**, manteniendo como respuesta correcta la b) Vinculación obligatoria a inclusión social activa.

-Alega a la pregunta n.º 19

Derecho perfecto exigible significa que no depende de la discrecionalidad de la administración, sino que debe cumplirse obligatoriamente una vez reconocido. En el art. 1 de la Ley 39/2006 el derecho subjetivo de la ciudadanía es derecho perfecto exigible. El resto de respuestas posibles son manifiestamente incorrectas.

En virtud de lo expuesto el tribunal acuerda **desestimar la alegación a la pregunta 19**, manteniendo como respuesta correcta la b) *Subjetivo perfecto exigible*.

-Alega a la pregunta n.º 22

En el temario, tema 17, consta la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En el artículo 17.3 establece expresamente que *las administraciones públicas competentes supervisarán en todo caso el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas*.

El Ayuntamiento (entidad municipal) supervisa el destino y utilización de las prestaciones

En virtud de lo expuesto el tribunal acuerda **desestimar la alegación a la pregunta 22**, manteniendo como respuesta correcta la b) *Cuando no sea posible acceso a servicio público o concertado*.

-Alega a la pregunta n.º 28. Se estima de conformidad con lo resuelto anteriormente.



6ª.- Reg. n.º 16545 de fecha 20-04-2026, presentada por Mariana Bourgeois Giles.

Alega a las preguntas n.º 23 y 28. Se estiman de conformidad con lo resuelto anteriormente.

7ª.- Reg. n.º 17049, de fecha 21-04-2026, presentada por Maria Paz Gallego Quirós.

-Alega a la pregunta n.º 6. Vista la alegación se estima.

El tribunal acuerda anular la pregunta n.º 6 y corregir en su lugar la tercera de reserva (n.º 33)

-Alega a la pregunta n.º 16

Viendo el contenido de la Ley 19/2017, en diversos artículos de la misma se hace referencia a la obligatoriedad y personalización del itinerario de inclusión

El tribunal acuerda desestimar la alegación a la pregunta n.º 16, manteniendo como respuesta correcta la *b) Obligatorio y personalizado*. El resto de respuestas son claramente incorrectas

Alega a la pregunta n.º 18. Dado que alega en los mismos términos que la estudiada anteriormente se desestima con el mismo fundamento que la Reg. n.º 16536.

8ª.- Reg. n.º 17087 y n.º 17088, de fecha 21-04-2026, presentadas por Rocio San Segundo Alonso.

Alega a la pregunta n.º 28. Se estima de conformidad con lo resuelto anteriormente.

SEGUNDO. - Una vez realizada la corrección material de los ejercicios con la plantilla correctora definitiva anterior, las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes son las siguientes:

CODIGO	CALIFICACIÓN		Aciertos	Errores	Blanco
11111005	6,778	Apto	22	5	3
11111010	9,333	Apto	28	0	2
11111016	8,444	Apto	26	2	2
11111137	5,556	Apto	18	4	8
11111160	6,222	Apto	19	1	10
11111165	6,333	Apto	20	3	7
11111173	9,000	Apto	27	0	3
11111188	No Apto		12	5	13
11111217	9,111	Apto	28	2	0
11111229	9,111	Apto	28	2	0
11111269	10,000	Apto	30	0	0
11111275	5,889	Apto	19	4	7
11111278	6,444	Apto	22	8	0
11111283	9,333	Apto	28	0	2
11111290	6,333	Apto	21	6	3
11111302	5,444	Apto	17	2	11
11111312	5,444	Apto	18	5	7
11111377	9,333	Apto	28	0	2



11111400	7,667	Apto	24	3	3
11111413	8,444	Apto	26	2	2
11111420	5,000	Apto	15	0	15
11111443	8,667	Apto	26	0	4
11111449	5,778	Apto	19	5	6
11111469	8,111	Apto	25	2	3
11111491	7,000	Apto	23	6	1
11111492	7,000	Apto	22	3	5
11111500	No Apto		0	0	30
11111504	6,222	Apto	20	4	6
11111516	6,222	Apto	21	7	2
11111533	5,778	Apto	19	5	6
11111550	7,222	Apto	23	4	3
11111566	7,111	Apto	23	5	2
11111580	8,000	Apto	24	0	6
11111622	7,556	Apto	23	1	6
11111630	5,889	Apto	20	7	3
11111674	No Apto		16	6	8
11111688	6,667	Apto	21	3	6
11111707	8,000	Apto	25	3	2
11111727	6,222	Apto	20	4	6
11111745	6,111	Apto	21	8	1
11111772	6,444	Apto	20	2	8
11111788	6,000	Apto	19	3	8
11111804	8,778	Apto	27	2	1
11111833	5,667	Apto	18	3	9
11111849	9,000	Apto	27	0	3
11111870	No Apto		15	15	0
11111915	6,111	Apto	20	5	5
11111943	9,667	Apto	29	0	1
11111984	6,667	Apto	20	0	10

TERCERO. - La apertura de sobres identificativos con los datos personales de los aspirantes tendrá lugar el próximo día **29 de abril de 2026 a las 8.30 horas en el Departamento de Recursos Humanos (Tercera Planta)** ubicada en el Ayuntamiento de Benidorm. Dicho acto es público y voluntario, y los aspirantes (que así lo deseen) podrán acudir al mismo.

CUARTO. - El Tribunal Calificador concede un plazo de **TRES (3) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, **para la presentación exclusiva de solicitudes de corrección de errores materiales o aritméticos en la corrección del ejercicio.**



No se admitirán alegaciones o reclamaciones de distinta naturaleza, quedando expresamente excluidas aquellas que versen sobre el contenido de las preguntas, la valoración de las respuestas o los criterios de corrección aplicados por el Tribunal.

La Secretaria suplente del Tribunal Calificador
(documento firmado electrónicamente)